

lores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 30 de junio de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Cartuja de Jerez».*

Ilmos. Sres.: Se ha considerado conveniente, dando continuidad a las emisiones de sellos de Correo dedicadas a mostrar las bellezas arquitectónicas de los Monasterios españoles, el dedicar la emisión del presente año a la Cartuja de Jerez.

A estos efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Cartuja de Jerez» y para dar continuidad a las emisiones pasadas, que han ido recogiendo en sus grabados las bellezas arquitectónicas de los más importantes Monasterios españoles, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo en la que se recojan aspectos arquitectónicos del Monasterio.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta: 8.000.000 de efectos; motivo: Portada; color: policolor.

De 2 pesetas: 5.000.000 de efectos; motivo: Claustro gótico; color: policolor.

De 5 pesetas: cinco millones de efectos; motivo: Puerta exterior; color: policolor.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de noviembre de 1966 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se despenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se concede a la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1966, por la que se declara a la planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos de la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) a

instalar en Badajoz, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) para la planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos a instalar en Badajoz (capital) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Lommen Jacobs, cuyo último domicilio conocido fué Stokstrat 6. Maastricht (Holanda), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de mayo de 1966, al conocer del expediente número 393/1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso noveno del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 por la exportación ilegal de una escultura representando «Un Calvario», en madera policromada, por importe de 10.000 pesetas.

2.º Declarar cometida una infracción definida en el artículo 16 del Decreto de 12 de julio de 1953 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre defensa del Patrimonio Artístico Nacional, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número 43 de 21 de julio de 1960, por los mismos hechos e importe de 10.000 pesetas.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción aplicable a los dos inculcados, y agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al cómplice Heneve Swodoba.

4.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autor, a Lommen Jacobs, y como cómplice a Enrique Heneve Swodoba, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Ibetsa».

5.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 22.233,33 pesetas, por contrabando, y 20.000 pesetas por infracción sobre defensa del patrimonio artístico nacional.

Dichas multas deberán hacerse efectivas por los inculcados de la siguiente forma: